



**ACUERDO SUPERIOR No. 18 DE 2021  
(ACTA N° 07 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2021)**

**Por medio del cual se aprueba el Nuevo Estatuto de Propiedad Intelectual para la Universidad Católica Luis Amigó.**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, y**

**CONSIDERANDO QUE:**

**PRIMERO:** es misión de La Universidad Católica Luis Amigó, generar, conservar y divulgar el conocimiento científico, tecnológico y cultural, conforme los principios éticos dentro del marco normativo nacional e internacional.

**SEGUNDO:** la Constitución Política de Colombia en su Artículo 61, protege la propiedad intelectual por el tiempo y las formalidades que la ley establezca, en concordancia con el Artículo 69, que garantiza la autonomía universitaria facultando a las instituciones para regirse por sus propios estatutos.

**TERCERO:** en materia de propiedad intelectual son aplicables las leyes, los tratados y convenios internacionales suscritos por el estado colombiano, que se encuentren vigentes y debidamente incorporados al ordenamiento jurídico nacional.

**CUARTO:** las funciones sustantivas de La Universidad Católica Luis Amigó encuentran en la propiedad intelectual uno de sus ejes transversales, en función del desarrollo del conocimiento y compromiso con la sociedad.

**QUINTO:** se hace necesario la actualización y unificación de la normativa institucional en materia de propiedad intelectual, conforme los avances de la sociedad y el desarrollo del mundo abocado a la virtualidad, la cual se constituye en una herramienta indispensable dentro de los programas de formación ofrecidos por la Universidad Católica Luis Amigó.

**SEXTO:** es objetivo de La Universidad gestionar la propiedad intelectual de la institución, para ello, se fortaleció el comité de propiedad intelectual incorporando nuevos miembros que garanticen su función como el órgano institucional promotor, divulgador y protector de los derechos de propiedad intelectual.

**SEPTIMO:** mediante Acuerdo Superior 02 del 5 de febrero de 2013, se aprobó el Estatuto de Propiedad Intelectual, para la entonces Fundación Universitaria Luis Amigó y que debe ser actualizado considerando también nuestro carácter de Universidad.



**OCTAVO:** de conformidad con el Acuerdo Superior 07 del 17 de marzo de 2021, es necesario garantizar la participación de la comunidad académica, para lo cual la Vicerrectoría de Investigaciones realizó la trazabilidad de las siguientes consultas y socializaciones:

16 de febrero de 2021, reunión con partes interesadas a nivel institucional para el tema de propiedad intelectual (rector general, secretario general, jefe del fondo editorial, decano de la facultad de derecho y ciencias políticas, director de extensión y servicios a la comunidad y vicerrectoría de investigaciones).

24 de marzo de 2021, reunión con abogado experto en Propiedad Intelectual para exponerle la necesidad de la actualización del Estatuto.

6 y 7 de abril, reunión con unidades académicas y administrativas para conocer el uso y manejo del estatuto de propiedad intelectual en las diversas responsabilidades, tales como Fondo Editorial, Educación Virtual y a Distancia, Prácticas Institucionales, Sistema de Información, Fotocopias-Libros-Biblioteca, Medios de Comunicación Institucional, Centro de Emprendimiento y Medios Audiovisuales.

9, 14 y 23 de julio, reunión para ajustes, claridades a inquietudes con el equipo responsable de esta revisión y actualización: secretario general, jefe del fondo editorial, decano de la facultad de derecho y ciencias políticas, director de extensión y servicios a la comunidad y vicerrectoría de investigaciones.

8 de septiembre, se llevó a cabo la socialización institucional acerca de la Propiedad Intelectual durante dos horas. Se brindó el espacio para generar inquietudes y recibir respuestas posteriormente mediante correos electrónicos.

15 de septiembre, se realizó reunión de Comité de Propiedad Intelectual para brindar información con respecto a la socialización.

Entre el 8 y el 22 de septiembre las diversas unidades académico-administrativas debieron revisar el documento propuesto de Estatuto de Propiedad Intelectual para definir inquietudes que se generen.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1º.** Aprobar un Nuevo Estatuto de Propiedad Intelectual para la Universidad Católica Luis Amigó tal como se describe a continuación:

## PRINCIPIOS RECTORES:

**Artículo 2°. Función social.** Es misión institucional de la Universidad Católica Luis Amigo buscar y fomentar el conocimiento para uso y beneficio de la sociedad; por esta razón, velará porque cualquier derecho resultante de la creación intelectual sea manejado según el interés público y los derechos que constitucional y legalmente le son reconocidos al creador de una obra o invención según las normas nacionales y los tratados internacionales suscritos por Colombia en la materia.

**Artículo 3°. Buena fe.** La Universidad presume que la creación intelectual de los profesores, empleados, estudiantes y demás terceros vinculados, es de su autoría, y que, con ella, no han vulnerado los derechos sobre la propiedad intelectual de otras personas o instituciones. De no ser así, la responsabilidad por daños y perjuicios será de quien los haya infringido a título personal.

**Artículo 4°. Integración.** El presente estatuto hace parte del cuerpo normativo de la Universidad Católica Luis Amigo, su ámbito de aplicación vincula a los estudiantes, profesores, empleados y terceros vinculados contractual o convencionalmente con la institución. Los casos que no se encuentren contemplados en este Estatuto o los reglamentos internos, se regirán por las normas vigentes en la materia en el estado colombiano y en los tratados internacionales suscritos por Colombia.

El Comité de Propiedad Intelectual fungirá como máximo órgano consultivo en las decisiones y/o conflictos que se presentarán en materia de Derechos de Autor y Propiedad Industrial.

**Artículo 5°. Responsabilidad.** Las ideas u opiniones expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la Universidad Católica Luis Amigó, o manifestadas por sus estudiantes, profesores, empleados y terceros vinculados contractual o convencionalmente con la institución, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen el pensamiento oficial de la Universidad Católica Luis Amigó.

**Artículo 6°. Confidencialidad.** Los estudiantes, profesores, empleados, asesores, pares, consultores y jurados, que debido al ejercicio de sus funciones o del desempeño de sus obligaciones contractuales o convencionales de colaboración con la labor educativa tengan acceso a información reservada o a secretos empresariales, están obligados a abstenerse de divulgarlos o utilizarlos en alguna forma para sus intereses personales o de terceros.

**Artículo 7°. Protección jurídica.** La Universidad a través del Registro ante la autoridad estatal protegerá su propiedad intelectual, siempre que lo estime conveniente para una mejor defensa de dicha producción y promoverá el respeto y reconocimiento a los derechos asociados a las creaciones propias del talento humano.

**Artículo 8°. Protección de los símbolos.** El nombre, el escudo, la marca, los rótulos, las enseñas, los lemas y los demás signos distintivos de la Universidad Católica Luis Amigó, al igual que de los programas y actividades desarrolladas por ésta, pertenecen al patrimonio de la Universidad y se encuentran debidamente registrados, por lo cual, se reserva el uso de estos y su protección.

**Artículo 9°. Conservación patrimonial.** Los archivos o los originales de las memorias de las actividades institucionales y de las investigaciones en cada Facultad, Unidad Académica o Administrativa, los ejemplares de tesis de grado y los prototipos de nuevas creaciones, así como los demás activos tangibles e intangibles de la Universidad, forman parte del patrimonio de la misma y no pueden ser retirados de los recintos donde se encuentran, salvo cuando esté permitido por el reglamento de la respectiva unidad, y no podrán destruirse sino cuando hayan sido preservados conforme a las políticas y a los lineamientos de gestión documental de la Universidad y la normatividad vigente.

## **CAPÍTULO I DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y SUS DEFINICIONES**

**Artículo 10°. Objeto.** El objeto del presente Estatuto es regular los derechos y las acciones en materia de propiedad intelectual desarrolle la Universidad Católica Luis Amigó.

La propiedad intelectual es un derecho constitucional protegido por tratados internacionales que confieren un tipo especial de propiedad a los autores o inventores. Se ejerce sobre toda creación del talento humano, referida al dominio científico, literario, artístico, enmarcado en el campo de los Derechos de Autor, la Propiedad Industrial, y variedades de obtentor, cuando es susceptible de plasmarse en un medio de reproducción o de divulgación conocido o por conocer y el cual, a su vez, permite a la sociedad hacer uso de esas creaciones bajo condiciones especiales, a título gratuito u oneroso.

La protección de las creaciones intelectuales consagradas en el presente Estatuto, mediante los derechos de Propiedad Intelectual, operará tanto para aquellas que hayan sido realizadas y plasmadas o se alojen en un medio físico o electrónico, conocido o por conocer.

**Artículo 11°. Sujetos.** personas naturales o jurídicas, que debido a su función o participación se encuentran vinculadas contractual o convencionalmente, con la generación y adquisición de obras, productos, bienes o servicios de propiedad intelectual.

- **Universidad:** Es la titular de los derechos patrimoniales sobre las obras, productos, bienes o servicios, que, en materia de propiedad intelectual, se generen a partir de las actuaciones administrativas y proyectos académicos, investigativos, de extensión, de proyección social, de bienestar e internacionalización.
- **Estudiante:** La persona natural que se encuentra matriculada en algunos de los programas de formación académica o de extensión, en pregrado o posgrado con la universidad.
- **Profesor:** La persona natural que, bajo relación contractual, ejerce directa y primordialmente funciones académicas de acompañamiento en la formación integral y aprendizaje de los estudiantes, en la investigación y en la extensión de los programas académicos.
- **Empleado:** Toda persona que mantenga un vínculo laboral con la universidad.
- **Tercero o Contratista:** La persona natural o jurídica que, en desarrollo de un vínculo contractual o convencional con la universidad, participa en la generación y adquisición de obras, productos, bienes o servicios de propiedad intelectual.

**Artículo 12°. Derecho de autor.** El derecho de autor regula la particular relación que existe entre una obra de carácter literario, científico, audiovisual, artístico, musical o de soporte lógico con su creador y está encaminado a proteger las mencionadas creaciones de la indebida apropiación y/o utilización por parte de terceros.

El derecho de autor comprende los derechos morales, los derechos patrimoniales y los derechos conexos.

**Derechos Morales:** Son los derechos que se reconocen a los autores en virtud de la creación y que están ligados a la personalidad del autor por ser la obra expresión de esa personalidad. Esos derechos son intemporales, imprescriptibles, inembargables, inalienables e intransferibles.

- **Derechos Patrimoniales:** El conjunto de derechos y prerrogativas que se derivan del aprovechamiento económico de la obra, los cuales conforme las facultades dispositivas del autor podrán explotarse y permitir que otros lo hagan en los términos que tenga a bien definir a título oneroso o gratuito.
- **Derechos conexos.** Son aquellos que la ley reconoce a los artistas intérpretes y ejecutantes sobre su interpretación o ejecución de otra obra protegida, a los organismos de radiodifusión sobre sus emisiones, y a los productores de fonogramas sobre sus fijaciones.

**Artículo 13°. Limitaciones al derecho de autor.** Los derechos morales son imprescriptibles, inalienables, irrenunciables, inembargables y perpetuos. Mientras que los derechos patrimoniales son exclusivos, pero no absolutos, pudiendo ser cedidos a terceros con carácter temporal o indefinido, a título gratuito u oneroso.

**Artículo 14°. Obras.** Toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria susceptible de ser divulgada o reproducida de cualquier forma.

- **Individual:** La que sea producida por una sola persona.
- **Colectiva:** Se entiende por obra colectiva, aquella realizada por un grupo de autores, por iniciativa y orientación de una persona natural o jurídica que la coordina, divulga o publica bajo su nombre.
- **Colaboración:** Las obras en colaboración, son aquellas creadas por dos o más personas naturales teniendo en cuenta una contribución común, donde sus aportes no pueden ser separados sin que la obra pierda su naturaleza.
- **Inconclusa:** La obra no terminada por el autor, cuando sus avances se hayan realizado en virtud de vínculo jurídico con la Universidad ésta podrá disponer su terminación.

**Artículo 15°. Propiedad industrial.** La propiedad industrial es la que se tiene sobre aquellos bienes creados por el intelecto humano susceptibles de aplicación en la industria y el comercio, entendiendo dentro de ella toda la actividad productiva incluidos los servicios.

**Artículo 16°. Patente.** Derecho de explotación exclusiva y temporal concedido por el estado al inventor, la legislación distingue dos clases:

- **Patente de Invención:** Para las invenciones, que sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.
- **Modelo de Utilidad:** Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía

**Artículo 17°. Diseños Industriales.** Se considerará como diseño industrial la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.

**Artículo 18°. Esquemas de trazados de Circuitos Integrados.** Conjunto de elementos que, conforme a su orden y disposición espacial lineal o tridimensional, determinan el diseño de un circuito integrado, en función de operaciones electrónicas.

**Artículo 19°. Secreto Empresarial.** Cualquier información no divulgada, que posea su titular, la cual, dado su carácter secreto y valor comercial, pudiera usarse en el ámbito comercial, industrial o productivo.

**Artículo 20°. Signos Distintivos:** Son los elementos que permiten diferenciar los servicios o productos de los demás de su misma especie, concediendo el derecho de uso y explotación al titular del registro.

- **Marcas:** cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado, distinguiéndose los siguientes tipos; nominativas, figurativas, mixtas, tridimensionales, Sonoras.
- **Lemas Comerciales:** la palabra, frase o leyenda utilizada como complemento de una marca.
- **Nombres Comerciales:** signos o denominaciones que identifican al empresario en el desarrollo de su actividad mercantil.
- **Enseña Comercial:** Distintivo visual de un establecimiento de comercio.

**Artículo 21°. Signos Distintivos Especiales.** Son los que se encuentran relacionados con la colectividad y en los que la asociatividad cumple un rol de especial importancia, tales como:

- **Denominación de Origen:** Indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, o constituida por una denominación que sin ser la de un país, una región o un lugar determinado se refiere a una zona geográfica determinada, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuya calidad, reputación u otras características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y humanos.
- **Marca Colectiva:** Todo signo que sirva para distinguir el origen o cualquier otra característica común de productos o servicios pertenecientes a empresas diferentes y que lo utilicen bajo el control de un titular.
- **Marcas de Certificación:** Signo destinado a ser aplicado a productos o servicios cuya calidad u otras características han sido certificadas por el titular de la marca.

**Artículo 22°. Biotecnología.** toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos u organismos vivos, partes de ellos o sus derivados, para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos

**Artículo 23°. Variedad Vegetal.** Es el conjunto de plantas que se cultivan, y se distingue por diferentes características morfológicas, fisiológicas, citológicas o químicas y que se puede reproducir, multiplicar o propagar por varias generaciones.

**Artículo 24°. Derecho de Obtentor.** El que se le otorga al creador de variedad vegetal, que le permite su monopolio de forma exclusiva y temporal.

**Artículo 25°. Spin off.** Aquella empresa basada en conocimientos, sobre todo aquellos protegidos por derechos de Propiedad Intelectual, gestados en el ámbito de las IES, resultado de actividades de investigación y desarrollos realizados bajo su respaldo, en sus laboratorios e instalaciones o por investigadores a ellas vinculados, entre otras formas.

**Artículo 26°. Startup.** Modalidad de explotación y comercialización del conocimiento a través de la cual se pretende el desarrollo de un negocio escalable que permita su sostenimiento y crecimiento en el tiempo.



**Artículo 27°. Cláusulas de Confidencialidad.** Instrumento para la protección de la información confidencial y los secretos empresariales, que vincula la voluntad de las partes con acceso a la información comprometiéndolas a usarla para las funciones y fines señalados.

**Artículo 28°. Financiamiento.** Toda persona natural o jurídica, que efectúe aportes en dinero o especie, para los proyectos que desarrolle la universidad de carácter académicos, investigativos, de extensión, de proyección social, de bienestar e internacionalización.

**Artículo 29°. Licencia Digital.** Instrumento para la protección de las publicaciones en la red y/o el mundo digital.

- **Copyright:** Solo permite la apreciación o visualización de la obra, su uso, modificación, transformación o explotación está prohibida sin autorización del autor.
- **Copyleft:** Permite la visualización y uso de la obra, bajo las restricciones autorizadas por el autor
- **Public Domain:** No existen restricciones para el uso de la obra, por la expiración del plazo de protección del derecho o por renuncia expresa del autor.

**Artículo 30°. Autoridades y organismos.** Instituciones de carácter internacional y nacional que fungen como autoridades administrativas y registrales de las creaciones intelectuales.

**Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).** Foro mundial en lo que atañe a servicios, políticas, cooperación e información en materia de propiedad intelectual, es un organismo de las Naciones Unidas autofinanciado que cuenta con 193 miembros. Del cual Colombia es estado miembro desde el año de 1980.

- **Comunidad Andina (CAN).** Organización internacional que a través de sus diferentes órganos e instituciones coordina el sistema andino de integración (SAI), el cual en materia de propiedad intelectual estableció un régimen común para los estados miembros Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú.
- **Dirección Nacional de Derechos de Autor (DNDA).** Organismo del estado colombiano encargado de la administración, ejecución, dirección y diseño de políticas gubernamentales en materia de Derecho de autor y derechos conexos.

- **Superintendencia de Industria y Comercio (SIC).** A través de su delegatura para la Propiedad Industrial es la encargada de administrar el registro nacional de la Propiedad Industrial. En el desarrollo de dicha función la delegatura es la encargada de tramitar, declarar, decidir, sobre las solicitudes de registro o depósito de los diferentes productos o servicios relacionados con la Propiedad Industrial.
- **Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).** Como una entidad adscrita al ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural es la encargada de administrar el registro nacional de variedades vegetales protegidas.

## **CAPÍTULO II. TITULARIDAD DE DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Artículo 31°. De los derechos patrimoniales.** La universidad se entenderá titular de los derechos patrimoniales sobre las obras, bienes, productos o servicios provenientes de actividades académicas, investigativas, administrativas, de extensión, proyección social, bienestar e Internacionalización en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando las creaciones intelectuales sean realizadas por estudiantes, profesores, empleados, terceros o contratistas en cumplimiento de sus obligaciones contractuales o convencionales.
- Cuando para el desarrollo de las creaciones intelectuales, se haga uso significativo de los recursos de la universidad.
- Cuando sean desarrollados por cuenta y riesgo de la Universidad.
- Cuando las creaciones se relacionan directamente con las funciones del autor o inventor debido a su vinculación con la Universidad.

**Parágrafo 1.** Se exceptúa de las anteriores disposiciones, los trabajos de grado, de investigación o tesis exigidos por la universidad como requisito para optar por un título de formación, en los niveles de Pregrado, Posgrado y Extensión. En igual sentido, los directores, asesores o coordinadores de los trabajos de grado, no son considerados autores en virtud del principio universal de la no protección de las ideas.

**Parágrafo 2. Producción Cofinanciada.** La universidad podrá, en virtud de un instrumento jurídico previamente suscrito por las partes, compartir los derechos patrimoniales sobre las creaciones intelectuales derivadas de proyectos académicos, investigativos, de extensión, proyección social, bienestar e internacionalización

**Artículo 32°. De los derechos morales** Los derechos morales pertenecen al estudiante, profesor, empleado o contratista de la Universidad y la defensa de tales derechos estará en cabeza de sus herederos, de manera perpetua.

**Artículo. 33°. Trabajos de Grado.** En las obras académicas que se realicen para optar a un título, se citarán primero los nombres de los estudiantes en orden alfabético por apellido, luego se citará el nombre del director, o el del asesor, o el del editor académico, según el caso.

Todo ejemplar llevará la leyenda: "Prohibida la reproducción sin la autorización expresa de los autores".

### **CAPÍTULO III PROTECCIÓN**

**Artículo 34°. Obtención de la protección.** La Universidad realizará las gestiones necesarias para la protección de los derechos de propiedad intelectual, ante las oficinas nacionales o internacionales competentes, previo concepto favorable del comité de la propiedad intelectual.

Cuando la Universidad decida no proteger alguna de sus creaciones intelectuales, conforme al concepto del comité de la propiedad intelectual, podrán sus autores o inventores iniciar su explotación y protección, mediante la suscripción de convenio o contratos con la Universidad en el cual se estipulará:

El porcentaje de participación económica de la Universidad, derivado de la explotación de la creación intelectual.

a. La autorización para el uso por la Universidad de forma gratuita de las creaciones intelectuales, con fines académicos e investigativos.

**Parágrafo 1.** Si los bienes de propiedad intelectual en la modalidad de derechos de autor o propiedad industrial le pertenecen a la Universidad en asocio con otras personas naturales o jurídicas, los gastos de trámite, registro y mantenimiento serán compartidos entre las partes, según los porcentajes establecidos para los beneficios que cada una perciba de la explotación comercial del bien, salvo pacto en contrario.

**Artículo 35°. Explotación de la propiedad.** La Universidad aprovechará su propiedad intelectual, con fines de lucro o sin ellos, ya sea por medio de explotación comercial directa o delegada, u otorgando licencias a terceros, con carácter temporal o indefinido, mediante la creación de Spin Off y/o Startup.

**Artículo 36°. Regalías.** En los casos en que la Universidad licencie, transfiera o explote comercialmente su propiedad intelectual según este Estatuto, podrá reconocer, por medio de Resolución Rectoral, participación económica en los beneficios netos de la comercialización o del licenciamiento de las patentes o registros, a los autores o, inventores que hayan realizado aportes importantes al desarrollo u obtención del producto o servicio, identificando su condición de estudiantes, profesores, empleados, terceros o contratistas. La cuantía de la participación económica se determinará en cada caso.

**Artículo 37°. Del soporte material y su reproducción.**

- Cuando la creación intelectual pertenezca exclusivamente al autor o inventor, el soporte material le será devuelto a éste, salvo cuando la Universidad, como requisito académico, exija uno o varios ejemplares para el archivo oficial de la Universidad.
- Los trabajos de grado y las tesis que reposan en la biblioteca y centros de documentación de la Institución no pueden ser reproducidos en fotocopias, medios análogos o digitales, sin autorización previa del autor.

**Artículo 38°. Derechos y Deberes.** Que adquieren recíprocamente la Universidad y el autor Inventor o creador de un bien de propiedad intelectual.

Obligaciones adquiridas por el Autor, inventor o creador

- Informarle a la Universidad sobre la creación del bien intelectual.
- No divulgar la información hasta tanto se haya tramitado una solicitud de protección legal de la misma o hasta el momento en que la Universidad haya renunciado expresamente a ello.
- Abstenerse de realizar cualquier conducta que pueda generar un detrimento de los derechos de propiedad intelectual adquiridos o que pueda adquirir la Universidad sobre ese bien.
- Acompañar a la Universidad en el proceso de protección y desarrollo del invento o de la obra.

- Colaborar con la comercialización de la obra o innovación si la Universidad lo considera conveniente.
- Salir en defensa de los derechos de la Universidad ante cualquier reclamación en materia de propiedad intelectual.

### **Obligaciones adquiridas por la Universidad**

- Hacer mención al autor de la obra respetando siempre sus derechos morales; de la misma manera hacer mención al nombre del inventor en lo referente a derechos de propiedad industrial, salvo en los casos en que el inventor rechace expresamente esa mención.
- Acordar, si fuere el caso, con los autores e inventores una participación económica por la explotación comercial de la creación o de la obra, para lo cual se suscribirá el correspondiente convenio de asociación o se pactará previamente en el contrato laboral, de prestación de servicios y/o en la cesión de derechos.
- Buscar el aprovechamiento de la obra o de la creación en beneficio de los intereses de la comunidad universitaria.

## **CAPÍTULO IV INSTRUMENTOS**

**Artículo 39°. Contratos con terceros.** En todos los proyectos de donde se presuma la derivación de creaciones intelectuales como desarrollo o resultado de este, se suscribirá un contrato entre la Universidad y el Tercero, en el cual se establecerá la calidad en que actúa el tercero, los productos a su cargo, el tiempo de ejecución y la modalidad de transferencia de los derechos patrimoniales sobre la propiedad intelectual generada.

**Artículo 40°. Obra por encargo:** Mediante este instrumento se protegerán los derechos patrimoniales de las obras futuras en favor de la Universidad, toda vez que, en su calidad de encargante es quien asume el riesgo sobre el encargo

Cuando la Universidad celebre contratos de obra por encargo estos deberán observar las siguientes reglas:

Un contrato de prestación de servicios: celebrado entre el autor o autores, creador o creadores en calidad de encargado o encargados y la Universidad en calidad de encargante.

1. Un encargo: que se constituye en el objeto principal del contrato de prestación de servicios para la obra futura.
2. Un plan señalado por la Universidad: donde se identifique claramente las instrucciones a las cuales debe sujetarse el encargo y que permitan definir las características de la obra.
3. Riesgo de la Universidad: La Universidad en su calidad de contratante asume los riesgos que supone una obra encargada y se obliga a suministrar los recursos necesarios para la producción.
4. Pacto de honorarios: El contrato determinará el valor de los honorarios que recibirá el autor o autores como contraprestación única por la obra creada.

**Artículo 41°. Contrato laboral:** En los contratos que regulan la relación entre los empleados y La Universidad, se incluirá una cláusula sobre Propiedad Intelectual, donde se establecerá la transferencia de los derechos patrimoniales a favor de La Universidad, sobre las creaciones intelectuales y los documentos institucionales que llegare a realizar el empleado en desarrollo de sus funciones y/o por encargo del empleador o su jefe directo.

**Parágrafo:** La anterior disposición sin perjuicio de la presunción legal establecida en el plan nacional de desarrollo 1450 de 2011 o las normas que lo modifiquen o complementen.

**Artículo 42°. Contrato de edición.** Se refiere a todo tipo de reproducción de una obra por medios gráficos, sonoros, visuales, discos compactos, películas, filmaciones, etc. El editor es la persona natural o jurídica que por su cuenta y riesgo se encarga de la edición y reproducción de la obra, su distribución y venta al público. Se realizará contrato de edición así se indique allí que el autor no recibirá regalías.

Cuando la Universidad celebre contratos de edición o coedición con otras casas editoriales o entidades, con sus profesores, empleados, contratistas o estudiantes, observará las siguientes reglas:

1. Actuando como editor, la Universidad publicará la obra con la mayor celeridad; si no se ha realizado la publicación y ya no es de interés para la Universidad, salvo que se pacte un término de duración en el contrato sin que se haya elaborado, quedará disuelto el vínculo jurídico entre las partes y extinguidas las obligaciones contraídas en virtud del contrato de edición, lo cual se notificará al coeditor y al autor, dejando esta claridad en los convenios respectivos.

2. La Universidad se reserva la facultad de imprimir hasta un 25% más del tiraje contratado, y la de rendir cuentas sobre un 25% menos, para cubrir los posibles daños y pérdidas en el proceso de edición de la obra.
3. La Universidad reconocerá al autor o autores, por concepto de regalía el valor o porcentaje pactado contractualmente sobre el precio de venta al público de la obra editada.
4. Sobre el número de ejemplares contratados, el Departamento de Fondo Editorial entregará al autor o autores el 2% de la producción o impresión; estos ejemplares quedarán fuera del comercio y no se tendrán en cuenta para la liquidación de utilidades.
5. La Universidad destinará hasta el 25% de ejemplares para cortesías y usos institucionales, ejemplares para promoción y divulgación, para dotación de la biblioteca de la Universidad y del Fondo Editorial, y para depósito legal. Estos ejemplares no se consideran como vendidos, para efectos de la liquidación de las utilidades. Cuando la producción de la obra literaria sea en medio digital se pactará, en la medida de lo posible, como se cumplirá la distribución de la obra según lo señalado en los numerales 2, 4 y 5.
6. Si la Universidad reproduce, con autorización del autor, las lecciones o conferencias de profesores y servidores, en forma de lecturas que se venden al costo a los estudiantes, el titular no tiene derecho a utilidades sobre esas publicaciones, según se pacte. Si se vende y el autor de todos modos realiza un trabajo intelectual, puede recibir regalías por venta, si se pactare.
7. En el contrato de edición determinarán los porcentajes de participación en los derechos patrimoniales cuando uno de los cotitulares sea la Universidad, y la obra sea editada por cuenta y riesgo de ésta.

**Artículo 43°. Acta de Acuerdo.** Para todos los proyectos académicos, investigativos de extensión, de proyección social, de bienestar e internacionalización, será obligatorio suscribir un acta de acuerdo entre la Universidad y las personas naturales o jurídicas que desarrollarán el proyecto.

El acta de acuerdo se constituye en el instrumento jurídico por medio del cual se regulan los derechos y obligaciones de los integrantes del proyecto.

El Acta de Acuerdo deberá contemplar, por lo menos:

1. Objeto del proyecto.
2. Plazo o duración de ejecución del proyecto.

3. Nombre, identificación de los integrantes del proyecto, su rol en el mismo y el tiempo de participación, así como los compromisos en el proyecto. Especificando la titularidad o no sobre las creaciones intelectuales resultantes.
4. Las causales de retiro y exclusión del proyecto.
5. Vínculo institucional.
6. Requisitos académicos. Señalar si con el trabajo o la investigación los partícipes cumplen o no un requisito académico. En caso de que la actividad del (los) estudiante(s) constituya sólo una parte de la investigación o del trabajo, así deberá consignarse en el documento, especificando cuál es el aporte correspondiente.
7. Financiadores; naturaleza y cuantía de sus aportes; porcentaje con el cual contribuyen a los costos del proyecto.
8. Confidencialidad; deberá establecerse cláusula de confidencialidad y no divulgación de la información.
9. Constancia; que todos los partícipes del proyecto conocen y aceptan el presente Estatuto.

**Parágrafo. Elaboración de actas.** Las actas de acuerdo inicial y final, para los proyectos académicos, investigativos de extensión, proyección social, bienestar e internacionalización serán elaboradas por las Unidades competentes, con la asesoría y consentimiento del comité de propiedad intelectual.

Para todos los proyectos se levantará un acta acuerdo de inicio que contemple los acuerdos iniciales, y un acta final en la que se da por terminado el proyecto.

Las modificaciones que surjan durante el desarrollo del proyecto serán registradas por escrito y deben anexarse al informe o acta inicial.

**Artículo 44°. Reserva de los proyectos.** Se dejará copia de los proyectos de investigación aprobados por la Universidad, así como de los trabajos que los contengan.

En los informes se dejará constancia de que el contenido es reservado y de que el evaluador queda obligado a guardar confidencialidad.

**Artículo 45°. Confidencialidad y No Divulgación.** La información confidencial o no, así como la información protegida por la propiedad intelectual o sin ser protegida, deberá utilizarse solo para efectos de la función o labor encomendada.



La Universidad incluirá en todos sus contratos una cláusula de confidencialidad y no divulgación, que deberá contener por lo menos:

1. Objeto del Acuerdo.
2. Destinación de la información.
3. Obligaciones de las partes Reveladora y Receptora.
4. Clausula Penal.

**Artículo 46°. Spin Off.** Como una modalidad de transferencia del conocimiento, la Universidad podrá comercializar las creaciones intelectuales generadas a partir de sus proyectos investigativos a través de las empresas de Spin Off.

Cuando la Universidad considere la creación de una Spin Off universitaria, lo hará mediante la expedición de un acto administrativo donde se establecerá cuando menos:

1. La estructura orgánica y forma de gobierno.
2. El porcentaje de participación de utilidades para los creadores o inventores.
3. La titularidad sobre las creaciones intelectuales generadas.
4. La modalidad de asociación de personas jurídicas externas.
5. El modelo de negocio a desarrollar.
6. Si la Spin Off contará o no con personería jurídica propia.

**Artículo 47°. Comité de Propiedad Intelectual.** Para el cumplimiento y desarrollo del presente Estatuto se crea el Comité de Propiedad Intelectual, el cual estará integrado por:

1. La Vicerrectoría de Investigaciones, quien lo presidirá y encargará a quien desempeñe el cargo de secretario en la respectiva reunión.
2. La Secretaría General.
3. La Dirección de Extensión y Servicios a la Comunidad.
4. La Coordinación del Departamento del Fondo Editorial.

5. Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
6. La Coordinación del centro de emprendimiento, innovación y transferencia.
7. La Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas.
8. El Departamento de Gestión Humana.

**Parágrafo.** Estas unidades serán representadas por sus respectivos Jefes o líderes.

**Artículo 48°. Quorum.** El comité sesionará de forma presencial, virtual o mixta y decidirá con mayoría simple.

**Artículo 49°. Periodicidad y actas.** De forma ordinaria una vez por trimestre y extraordinariamente cuando se requiera, previa citación de la vicerrectoría de investigaciones. De cada reunión deberán dejar las actas respectivas.

**Parágrafo.** El Comité podrá apoyarse en especialistas o firmas expertas en los temas relacionados con los asuntos de la propiedad intelectual y temas conexos. También podrá convocar otros líderes de Unidades de la institución, cuando se requiera.

#### **Artículo 50°. Funciones del Comité de Propiedad Intelectual.**

1. **Asesoría:** asesorará a la administración y a las unidades académicas en la redacción y gestión de contratos, convenios, actas, negociaciones, proyectos y trabajos; la asesoría se prestará en el tema específico del manejo de la propiedad intelectual: derechos de autor y derechos patrimoniales, en cumplimiento de las normas previstas en el presente Estatuto.

2. **Divulgación y capacitación:** fomentará la cultura del respeto por la propiedad intelectual, el manejo de los derechos que de ella emanan, y promoverá actividades relacionadas con la gestión del conocimiento. En consecuencia, impulsará y apoyará programas de capacitación y actualización en propiedad intelectual y en temas conexos, mediante la realización de seminarios, conferencias y actividades similares, dirigidas a diversos estamentos de la comunidad universitaria.

**3. Protección de la propiedad intelectual:** asesorará a la administración y a las unidades académicas en lo relacionado con la protección de la propiedad intelectual, conceptuando sobre la viabilidad de tal protección, conceptuando en los procesos disciplinarios que se surtan al interior de la Universidad en materia de Propiedad intelectual, mediando y dirimiendo las controversias en materia de aplicación e interpretación del presente Estatuto.

## **CAPÍTULO V CONFLICTOS Y SOLUCIONES**

**Artículo 51°. Controversias interpretativas.** Las controversias generadas en desarrollo de un proyecto académico, investigativo, de extensión, de proyección social, de bienestar y de internacionalización, relativas a la aplicación e interpretación del presente Estatuto, se someterán y decidirán por el Comité de Propiedad Intelectual.

**Artículo 52°. Procedimiento Disciplinario.** Las acciones u omisiones que constituyan faltas frente a la propiedad intelectual se someterán al régimen disciplinario establecido por la Universidad, en cada uno de sus reglamentos de estudiantes, profesores y empleados en razón de la calidad del autor.

**Parágrafo 1.** La anterior disposición sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiera lugar.

**Parágrafo 2.** Cuando se adelante un procedimiento disciplinario que verse sobre asuntos relativos a la propiedad intelectual, la autoridad disciplinaria institucional podrá solicitar al Comité de Propiedad Intelectual concepto sobre el caso particular.

**Parágrafo 3.** Para los terceros y contratistas se aplicarán las normas civiles, laborales y penales a que haya lugar.

## **CAPÍTULO VI DISPOSICIONES VARIAS**

**Artículo 53°. Signos distintivos Institucionales.** Los signos distintivos registrados a nombre de La Universidad forman parte de su patrimonio intangible y se encuentran protegidos por los derechos de la propiedad intelectual.

La Universidad ejercerá el derecho de exclusividad sobre sus marcas institucionales y los demás signos distintivos, el uso por parte de terceros, sin el consentimiento de La Universidad, estará limitado acciones de carácter informativo e identificativo, sin que llegare a producir confusión sobre sus producto y servicios institucionales.

**Artículo 54°. Derechos de Reproducción y Uso.** Conforme los límites y excepciones establecidas en la ley, la Universidad reconocerá el pago establecido por el uso de reprografía mecánica y/o digital, sonidos musicales, interpretaciones o licencias de uso, al titular de los derechos patrimoniales de manera directa o a través de sus mandatarios. Sin perjuicio de los derechos conexos que se puedan derivar de estas obras.

Son competentes para el recaudo de los derechos de autor y conexos:

1. **Las Sociedades de Gestión Colectiva:** tienen por objeto el recaudo y administración de las remuneraciones económicas por la utilización y reproducción de las obras, para el desarrollo de su objeto social deben estar legamente constituidas, con personería jurídica reconocida, vigiladas y controlada por la Dirección Nacional de Derecho de Autor.
2. **Gestión Individual:** La realizara el titular de los derechos de autor o derechos conexos, no afiliado a ninguna sociedad de gestión colectiva, para su ejercicio requiere especificar el contrato respectivo que representa y la forma de utilización.

**Artículo 55°. Derechos de Autor en el mundo digital.** Las disposiciones que rigen el derecho de autor y la propiedad industrial son vinculantes en el mundo digital, protegiendo los contenidos que se encuentran en los sitios web, con iguales limitaciones y facultades que en cualquier otro medio de comunicación y/o reproducción.

Sin perjuicio de lo anterior, los contenidos que se encuentren en la Red, bajo la protección de licencias digitales serán utilizados, transformados o distribuidos, conforme las limitaciones propias de sus licencias.

**Artículo 56°. Interpretación y aplicación.** Lo estipulado en este Estatuto es armónico con las normas vigentes establecidas por el gobierno nacional, así como; los tratados y convenios internacionales suscritos por el estado colombiano en materia de propiedad intelectual y las recomendaciones emitidas por la organización mundial de la propiedad intelectual.

Convenio de Berna, Convención de Roma, Convenio de Paris, Constitución Política de Colombia, Convención sobre diversidad biológica de 1992, Decisión Andina 391 de 1996. Recursos Genéticos, Decisión Andina 351 de 1993, Derechos de Autor y Derechos Conexos. Decisión Andina 345 de 1993, Régimen común sobre propiedad industrial. Decisión Andina 486 del 2000 Propiedad Industrial, ley 23 de 1982 y ley 1915 de 2018 leyes sobre derechos de Autor y Conexos. Circular 06 de 2002 de la Dirección Nacional de Derechos de Autor sobre derechos de Autor y su aplicación en el ámbito universitario.

**Artículo 57°. Vacíos.** Lo no contemplado en este Estatuto de Propiedad Intelectual será reglamentado por el Rector General, previas recomendaciones realizadas por el Comité de Propiedad Intelectual.

**Artículo 58°. Vigencia y derogatoria.** El presente Estatuto de Propiedad Intelectual rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga el Acuerdo Superior 02 del 5 de febrero de 2013.

Dado en la ciudad de Medellín, a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Padre **ARNOLDO AGOSTA BENJUMEA**  
Presidente



**FRANCISCO JAVIER AGOSTA GÓMEZ**  
Secretario General

